

**Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación**  
**Texto sustitutivo aprobado por unanimidad en la Sesión N° 29 con fecha del 9 de**  
**abril de 2013, sobre el proyecto de ley: “Ley de promoción de la educación**  
**nacional marino-costera”, expediente legislativo N° 18.146**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**  
**DECRETA**

**LEY DE PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN NACIONAL MARINO-COSTERA**

**Capítulo I**

**Disposiciones generales**

**ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley**

Esta ley tiene por objeto fortalecer la educación marino-costera de la comunidad nacional y de manera particular, de la comunidad educativa costarricense en los niveles de Educación Preescolar, Educación General Básica, Educación Diversificada, Educación Superior y en el ámbito no formal.

**ARTÍCULO 2.- Definición de la educación marino-costera**

La educación marino-costera es el conjunto de procesos y acciones que se desarrollan para que una persona:

- a) Incremente los conocimientos sobre los diferentes ambientes marino -costeros, la diversidad y los procesos ecológicos que engloban esta temática, en el nivel nacional y global.
- b) Forme criterio y oriente su actuación responsable en la comprensión, conservación, manejo sostenible de los ecosistemas marino-costeros y los servicios ambientales que ellos ofrecen.
- c) Se convierta en agente multiplicador del conocimiento de los ecosistemas marino-costeros y sus servicios ecosistémicos.

- d) Realice acciones concretas de carácter integral desde una visión de protección de los recursos y biodiversidad marina en las comunidades.
- e) Desarrolle y promueva prácticas de conservación y manejo integrado de los recursos marino-costeros en las actividades sociales y económicas que realice.
- f) Estudie el impacto, prevención y mitigación del efecto cambio climático sobre la biodiversidad marina, zonas marino-costeras y la pesca.

### **ARTÍCULO 3.- Día Mundial de los Océanos**

Declárase el 8 de junio, Día Mundial de los Océanos, como un día de interés nacional. Esta festividad se podrá incluir en el calendario escolar y celebrarse en cada centro educativo del país.

### **ARTÍCULO 4.- Programa Educación Marino-Costera**

Créase el Programa de Educación Marino-Costera que estará a cargo del Ministerio de Educación Pública en coordinación con el Viceministerio de Agua y Mares.

## **Capítulo II**

### **Consejo Nacional de Educación Marino-Costera**

### **ARTÍCULO 5.- Consejo Nacional de Educación Marino-Costera (Conemar)**

Créase el Consejo Nacional de Educación Marino-Costera (Conemar), como el consejo consultivo del Programa de Educación Nacional Marino Costera, adscrito al Ministerio de Educación Pública.

### **ARTÍCULO 6.- Integración del Conemar**

Conemar estará integrado de la siguiente manera:

- a) El (la) Ministro de Educación o su representante, quien lo presidirá.
- b) El (la) Viceministro (a) de Agua y Mares o su representante.
- c) El (la) director (a) del Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología (Cimar) de la Universidad de Costa Rica (UCR) o su representante.
- d) El (la) director (a) de la Escuela de Ciencias Biológicas de la Universidad Nacional (UNA) o su representante.
- e) El (la) director (a) del Centro de Educación Ambiental de la Universidad Estatal a Distancia (UNED) o su representante.
- f) El (la) director (a) de la Escuela de Biología del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR).
- g) El (la) coordinador (a) del Programa Marino Costero de Áreas Silvestres Protegidas del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac) o su representante.
- h) El (la) presidente ejecutivo de la Comisión Nacional de Emergencias o su representante.
- i) El (la) presidente ejecutivo del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) o su representante.
- j) El (la) presidente ejecutivo del Instituto Costarricense de Pesca y acuicultura (Incopeca) o su representante

El Consejo no devengará dietas, se reunirá ordinariamente una vez cada dos meses y extraordinariamente, cuando sea convocada por el (la) Viceministro (a), quien deberá procurarles a sus integrantes las facilidades necesarias para la participación efectiva.

#### **ARTÍCULO 7.- Fines del Conemar**

Son fines del Conemar los siguientes:

- a) Impulsar la incorporación de la educación marino-costera en el currículo nacional del Sistema Educativo costarricense en el ámbito formal y no formal en apego a la normativa, funciones y políticas educativas del Consejo Superior de Educación (CSE) en su calidad de órgano rector de la educación costarricense.
- b) Impulsar la incorporación de la educación marino-costera en el currículo de la educación superior en apego a la normativa, funciones y políticas educativas del Consejo Superior de Educación (CSE) en su calidad de órgano rector de la educación costarricense; en el currículo de la educación universitaria en apego a la normativa del Consejo Nacional de Rectores (Conare) y del Consejo Nacional de Enseñanza Superior (Conesup).
- c) Contribuir con la educación marino-costera de la población mediante la capacitación dirigida al conocimiento, valoración, protección, conservación y aprovechamiento racional de los ecosistemas marino- costeros con responsabilidad social y ética, a favor de un desarrollo sostenible de estos recursos en el país.
- d) Fortalecer una cultura social, científica y tecnológica para el desarrollo integral y sostenible de las comunidades marino-costeras de Costa Rica, mediante la articulación y promoción de proyectos innovadores de investigación marino-costeros.
- e) Impulsar la investigación sociocultural, científica y tecnológica en materia marino-costera, así como la formación de especialistas, en coordinación con las instituciones de educación superior y centros de investigación pertinentes.
- f) Difundir la información y prácticas educativas sobre la biodiversidad marina y sus ecosistemas aledaños, la conservación de la riqueza marina, el estado de la zona marino-costera del país, la importancia de la implementación del ecoturismo marino-costero responsable y la pesca sostenible.
- g) Promover espacios de participación ciudadana para el análisis y búsqueda de soluciones integrales a los problemas de las zonas marino - costeras de nuestro país.

- h) Fomentar la incorporación de la temática marino-costera como uno de los ejes principales de los diferentes planes, programas y proyectos que realicen los diferentes ministerios que conforman el Poder Ejecutivo.
- i) Establecer alianzas con las organizaciones civiles cuya área de acción contemple la zona marino-costera y sociedades internacionales de educación marina para el logro de los objetivos establecidos.
- j) Realizar un congreso nacional de educación marino-costera trianual, que fomente el intercambio de las experiencias de educación marino-costera desarrolladas en el Sistema Educativo en todos los niveles incluyendo el superior; en el ámbito institucional gubernamental y no gubernamental y en el ámbito empresarial.

#### **ARTÍCULO 8.- Plan Nacional de Acción**

El Conemar elaborará y ejecutará un plan nacional de acción (PNA) de carácter quinquenal, considerará los siguientes ámbitos:

- a) Estrategias educativas.
- b) Capacitación y asesoramiento.
- c) Investigación básica y aplicada.
- d) Promoción y divulgación.

El Conemar evaluará el PNA a medio período.

#### **ARTÍCULO 9.- Promoción audiovisual de la educación marino-costera**

Conemar coordinará con las diferentes salas de cine la difusión de cortos audiovisuales marino-costeros. Cada corto audiovisual no podrá ser menor de noventa segundos.

### **Capítulo III**

#### **Financiamiento del Programa de Educación Nacional Marino Costera**

##### **ARTÍCULO 10.- Financiamiento**

El Programa de Educación Nacional Marino Costera-contará con los siguientes recursos:

- a) El presupuesto que el Ministerio de Educación Pública le destine
- b) Los legados y las donaciones de las personas físicas o jurídicas, organizaciones nacionales o internacionales, privadas o públicas y los aportes del Estado o sus instituciones

Rige a partir de su publicación.